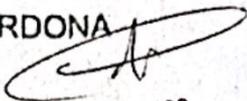


26

Señor:
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de MARIO FERNANDO RAMIREZ FUENTES contra JOSE HERNAN RIOS CARDONA y JOSE RIOS GARCIA. Expediente No. 2016 - 0851.


21 OCT. 2020

Señor Juez:

FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA, mayor de edad y de esta vecindad, identificarlo como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado Judicial del cesionario y demandante MARIO FERNANDO RAMIREZ FUENTES, respetuosamente, me permito interponer Recurso de REPOSICION y en subsidio COPIAS en contra del auto calendaro octubre 16 de 2020, Notificado por anotación en estado el 16 octubre de 2020, que negó el recurso de apelación, por los motivos que expongo a continuación:

1. El demandado JOSE RIOS GARCIA (Q.E.P.D) falleció el 20 de noviembre de 2013 conforme al certificado de defunción No. 08546985 que aportó la heredera al momento de presentar el incidente de nulidad.
2. El Inciso Sexto de las consideraciones del auto impugnado expone lo siguiente: "Deceso del que mismo abogado del recurrente tuvo conocimiento el día 21 de junio de 2018, de boca de la esposa del demandado fallecido, al momento de practicarse una diligencia de secuestro, tal y como lo plasmó en el numeral 2 del memorial mediante el cual interpuso recurso de reposición."
3. El Inciso Sexto de las consideraciones del auto objeto de censura expone lo siguiente: "Además de que el acto de notificación de los demandados en otro proceso que cursa en otra sede judicial, no influye en nada en este trámite, pues es claro, que se trata de un juicio ajeno al que acá nos ocupa."
4. Como se puede observar señor Juez, se desconoce por parte del despacho de los hechos que conforman plena prueba en contra de los demandados y la heredera actuante en el proceso, toda vez que la esposa del fallecido en la diligencia de secuestro mencionó de boca el fallecimiento de su señor esposo, pero no

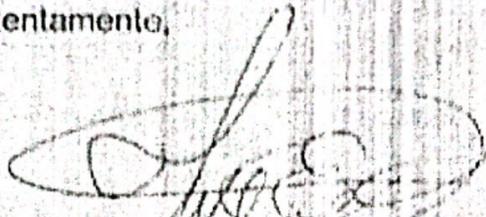
2x

aporta por ningún lado al registro de defunción que es la única e insustituible prueba del deceso del señor JOSE RIOS GARCIA.

5. Por otro lado, quiero aclararle al señor Juez que el proceso adelantado ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Selección Múltiple fue un mismo proceso ejecutivo hipotecario, entre las mismas partes y los mismos hechos, de los cuales participó el demandado JOSE HERNAN RIOS CARDONA sin que, en sus manifestaciones, a pesar de ser familiar del difunto, enteró al despacho del fallecimiento en que se sustenta el incidente de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el auto impugnado debe ser revocado y en su lugar se proceda a conceder el recurso de apelación negado por su despacho.

Atentamente,



FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA.
C.C. No. 19.327.121 de Bogotá
T.P. No. 100107 del C.S. de la Jud.

23.

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.**

Bogotá D. C. Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 16 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 y vence el 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 5:00 P.M., folios 26-27.

La Secretaria.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

